

sección 6 (Deuda Pública), servicio 07 «Obligaciones diversas», capítulo 3, concepto 309, programa 011A «Amortización y gastos financieros de la Deuda Pública Interior».

5.2 El Banco de España rendirá cuenta de las operaciones realizadas, que justificará debidamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien la elevará con su informe a la aprobación de este Ministerio.

5.3 Siguiendo instrucciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, el Banco de España difundirá el contenido de las Resoluciones por las que se establezcan las condiciones de las nuevas emisiones y subastas de Bonos del Estado, así como del resultado de las mismas, mediante anuncios en los medios de comunicación y en sus propias oficinas. El coste de los mismos se cargará como gasto de emisión, rindiéndose su cuenta en la forma establecida y conjuntamente con los restantes gastos. La Dirección General citada podrá desarrollar por sí misma la difusión en los medios de comunicación, en cuyo caso el Banco de España limitaría la difusión que realizara a sus propios medios.

6. Procedimiento para el pago de intereses.

6.1 El pago de los intereses y el reembolso de los Bonos representados en anotaciones en cuenta se realizará según el procedimiento establecido en el artículo 15, número 2 de la Orden de 19 de mayo de 1987.

6.2 El pago de los intereses de los títulos que se emitan integrados en el sistema que estableció la Orden de 20 de mayo de 1974 se ordenará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para su abono por el Banco de España mediante transferencia a las cuentas de las Entidades financieras correspondientes, las cuales, a su vez, procederán a consignar en la misma fecha los importes en las cuentas designadas por los tenedores. Cuando la Entidad depositaria realice una entrega de láminas a sus tenedores, con exclusión de títulos del sistema, aquella consignará en el primer cajetín disponible entre los existentes, diligencia que contendrá el nombre del tenedor y la fecha hasta la cual se han ejercido los derechos.

6.3 Los intereses de los títulos de esta Deuda no integrados en el sistema establecido por la Orden de 20 de mayo de 1974, se abonarán en la forma y con los requisitos que se indican a continuación:

a) En el caso de que los valores estén en poder de una Entidad financiera por ser objeto de depósito voluntario o forzoso u operación análoga, la Entidad depositaria reclamará en cada vencimiento los intereses de los mismos para su abono a los interesados ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien ordenará el pago a través del Banco de España en la forma prevista en el apartado precedente.

b) Cuando los valores permanezcan en poder de sus tenedores, el pago se realizará a través de una Entidad financiera ante la cual se presentarán las láminas para ejercer el derecho al cobro.

En ambos supuestos, por la Entidad pagadora se consignará diligencia de haberse ejercido los derechos de cobro de los intereses hasta el vencimiento respectivo.

La Entidad financiera ante la cual se reclame el cobro retendrá en su poder la lámina correspondiente hasta tanto esté ordenado el pago a favor de la Entidad por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, salvo que el titular garantice el importe del vencimiento en los términos que con la misma convenga.

En todo caso, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá avocar para sí la tramitación expresada anteriormente, cuando las circunstancias específicas de la operación así lo aconsejen.

7. Autorizaciones.

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos que aquella considere necesarios, para acordar y realizar los gastos que origine la presente emisión de Deuda y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas que requiera la ejecución de la misma.

8. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 2 de febrero de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

3035

CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de diciembre de 1987, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas para el año 1988 de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1987, se transcribe la siguiente rectificación:

Página 38296, Instrucción 3.22, donde dice: «... vigentes en 31 de diciembre de 1987 a los mutualistas, a las Mutualidades Generales de Funcionarios, ...», debe decir: «... vigentes en 31 de diciembre de 1987 a los mutualistas de las Mutualidades Generales de Funcionarios, ...»

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3036

RESOLUCION de 2 de febrero de 1988, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se establecen diversas medidas de simplificación de la documentación exigida en la tramitación de las pensiones y sobre otros aspectos de la gestión de la Seguridad Social.

El Plan de Acción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Secretaría General para la Seguridad Social, para el periodo 1987-1990, persigue como uno de sus objetivos prioritarios llevar a cabo una modernización de la gestión de las prestaciones de la Seguridad Social, que dé a sus beneficiarios respuestas ágiles y eficaces a las demandas en el ejercicio de sus derechos en materia de Seguridad Social.

Aspectos singulares de dicha modernización, que se constituyen en premisa esencial para llevar a buen término los objetivos apuntados y que esta Secretaría General considera inaplazables, son la simplificación de la documentación exigida para el reconocimiento de las pensiones, el acortamiento de los tiempos de tramitación y pago de las mismas, así como la atención personalizada al ciudadano, de modo que se le preste una orientación e información individualizada y, en caso de que así lo requiera, se le cumplimenten los formularios de solicitudes de las prestaciones.

Como resultados recientes de la labor que se viene desarrollando en el área de la Seguridad Social, en orden a evitar al administrado la cumplimentación de trámites y formalidades administrativas que no sean imprescindibles, cabe citar la orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 20 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 21), mediante la que se suprimieron los «volantes de desplazados» para recibir la asistencia sanitaria fuera de la residencia habitual; la Resolución de esta Secretaría General de 28 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), que permite un rápido reconocimiento de las prestaciones sanitarias a que los declarados inválidos permanentes sin derecho a pensión, o la reciente eliminación de los tiempos de espera para hacer efectivo el derecho a la asistencia sanitaria, operada en virtud del Real Decreto 1682/1987, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En esta finalidad de no exigir al beneficiario de la Seguridad Social más documentación que la estrictamente necesaria para el trámite de los expedientes de pensiones, se hace preciso abordar la oportuna simplificación administrativa, de modo que la Administración de la Seguridad Social utilice adecuadamente sus propios medios y datos disponibles para acreditar determinadas circunstancias de los solicitantes; se dé validez a otros medios de prueba admitidos en derecho, como, por ejemplo, el documento nacional de identidad, cuya presentación eximirá al solicitante de la aportación de la certificación del acta de nacimiento, y se presuman, salvo prueba en contrario, otras circunstancias por la declaración del propio solicitante. La simplificación que se contempla en la presente Resolución, y que se enmarca dentro del amplio proceso de simplificación administrativa que se lleva a cabo en el ámbito de toda la Administración Pública, supone una notable reducción de la documentación a aportar por el administrado (de 9 documentos exigidos en la actualidad, se pasará a 3), lo cual representará un beneficio para el mismo y se facilitará el ejercicio de sus derechos.